



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31334

29/12/2020

79548

AUTOR/A: FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

Todas las medidas sanitarias que se aplican en los puntos de entrada y sobre los viajeros internacionales se realizan en sintonía con las recomendaciones emitidas por las Instituciones Europeas.

El principal objetivo al declarar una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es garantizar la seguridad sanitaria mediante la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional, 2005 (RSI-2005), cuya finalidad y alcance es prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico de personas y mercancías y el comercio internacional.

El Comité de Emergencias de la Organización Mundial de la Salud recomendó aplicar medidas adecuadas en materia de viajes, en particular en el cribado de entrada y salida, la educación de los viajeros sobre un comportamiento responsable durante los viajes, la localización de casos, y el rastreo, aislamiento y cuarentena de los contactos.

Derivada de la Recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo de 13 de octubre de 2020 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19, se publicó la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, que establece la necesidad de que todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima deberán someterse a un control sanitario antes de su entrada en el país, así como haber cumplimentado el Formulario de Control Sanitario y, una vez en España, deberán someterse a un control de temperatura, el cual se realizará de modo rutinario con el fin de identificar viajeros con fiebre. Si el pasajero procede de un país o zona de riesgo, que pretenda entrar en España, deberá disponer de



una Prueba Diagnóstica de Infección Activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo, realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada a España.

Recientemente, se aprobó una modificación (Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública), permitiendo que los viajeros de zonas de riesgo, además de con una PCR, acrediten un diagnóstico negativo de COVID con una prueba de Amplificación Mediada por Transcripción (TMA). También se exime a los menores de seis años procedentes de zonas de riesgo de acreditar un resultado negativo de la prueba diagnóstica.

En lo que se refiere a la variante vinculada al Reino Unido, se ha publicado la Orden PCM/1295/2020, de 30 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2020, por el que se prorroga el Acuerdo del 22 de diciembre de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles, con sus correspondientes prórrogas.

Además, en el Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021 se acordó aumentar las restricciones de entrada a España por vía aérea desde la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica. De esta manera, solo podrán realizarse vuelos a España que estén ocupados por ciudadanos españoles o andorranos, así como residentes en ambos países o pasajeros en tránsito internacional a un país no Schengen con escala inferior a 24 horas, sin abandonar la zona de tránsito del aeropuerto español.

El Plan de Respuesta Temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID19, acordado en Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 16 de julio de 2020, contempla, entre otros aspectos, los controles de los servicios de sanidad exterior en puertos y aeropuertos.

Se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCoV/documentos/COVID19_Plan_de_respuesta_temprana_escenario_control.pdf

Finalmente, se señala que en la web del Ministerio de Sanidad se pueden consultar el número de casos importados de otros países; datos que están en constante actualización:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCoV/situacionActual.htm>

Madrid, 15 de febrero de 2021

